

# ANTEPROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (IDIAF)

## EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la agricultura, el medio ambiente y los recursos naturales tienen una importante función en el desarrollo económico, social y ambiental del país, mediante la producción de alimentos, la generación de divisas, de empleos e ingresos, la reducción de la pobreza y que es necesario potenciar esa función con la investigación científica y tecnológica;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el Artículo 54 de la Constitución de la República Dominicana establece que *“El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria”*;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el Artículo 63, numeral 9 de la Constitución de la República Dominicana, establece que *“El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente”*;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y las del Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Medio Ambiente y Recursos Naturales se interrelacionan estrechamente, sobre todo mediante la ejecución de proyectos conjuntos y el uso común de fondos para investigación y desarrollo;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIA), creado mediante la Ley número 289-85, promulgada en fecha 14 de agosto de 1985, opera como Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (Idiaf) desde septiembre del año 2000;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que en la agricultura, el medio ambiente y los recursos naturales, se presenta un nuevo contexto relacionado con la dinámica de los mercados, la seguridad alimentaria y la lucha contra la pobreza;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que las instituciones de investigación se enfrentan a nuevos retos orientados al desarrollo tecnológico para mejorar la competitividad de los agro-negocios, la seguridad alimentaria, la sostenibilidad de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, que requieren cambios profundos en la orientación y organización de los institutos de investigación agropecuaria y forestal;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que los recursos naturales están íntimamente relacionados con el quehacer del sector agropecuario y que es urgente desarrollar planes de investigación para apoyar la inversión privada en el establecimiento e industrialización de plantaciones forestales, así como procurar la sostenibilidad en el manejo de los recursos forestales;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que es necesario hacer más eficiente la captación de recursos financieros para la sostenibilidad institucional que garantice la investigación en la agricultura;

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que es importante desarrollar mecanismos de coordinación entre los diferentes componentes del Sistema, que faciliten la unificación de los esfuerzos que se realizan en los sectores públicos y privados, en investigación y desarrollo en la agricultura, medio ambiente y los recursos naturales;

**CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO:** Que los resultados de la investigación deben responder adecuadamente a las necesidades de la agricultura, el medio ambiente y los recursos naturales;

**CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO:** Que los procesos de reforma y modernización del Estado implican mayor grado de descentralización, autonomía y financiamiento en las instituciones que realizan investigación;

**CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO:** Que el Estado y el sector privado deben asegurar los mecanismos de identificación de necesidades tecnológicas, generación y difusión de los resultados de investigación que garanticen la participación efectiva de los distintos sectores involucrados.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;

**VISTA:** La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, que crea la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA);

**VISTA:** La Ley No. 531, del 11 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

**VISTA:** La Ley No.289, del 14 de agosto de 1985, que crea el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIA);

**VISTA:** La Ley No. 14-91, del 20 de mayo de 1991, que crea el Servicio Civil y la Carrera Administrativa;

**VISTA:** La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA);

**VISTA:** La Ley No.120-01 del 13 de junio de 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público;

**VISTA:** La Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCyT);

**VISTA:** La Ley No. 1-06, de fecha 10 de enero de 2006, que crea el Consejo Nacional de Competitividad (CNC) y deroga los decretos 1091-01, de fecha 3 de noviembre de 2001; 377-02, de fecha 10 de mayo de 2002; 975-02, de fecha 31 de diciembre de 2002; y 1374-04 de fecha 27 de octubre de 2004;

**VISTA:** La Ley No.494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006 que crea la Secretaría de Estado de Hacienda;

**VISTA:** La Ley No. 496-06 de fecha 28 de diciembre de 2006 que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley No.10 de fecha 11 de septiembre de 1965;

**VISTA:** La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP);

**VISTO:** El Decreto No. 686, del 1 de septiembre de 2000 que designa los directores ejecutivos del Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (Coniaf) y del Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIA);

**VISTO:** El Decreto No. 687, del 2 de septiembre de 2000 que crea el Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (Coniaf) y el Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (Foniaf);

**VISTO:** El Decreto No. 58-05, de fecha 10 de febrero de 2005, que crea el Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria;

**VISTO:** El Decreto No. 56-10, del 6 de febrero de 2010, que denomina Ministerios a las Secretarías de Estado.

## **CAPÍTULO I DEFINICIONES FUNDAMENTALES**

**Artículo 1.** A los fines y efectos de la presente Ley, deberá entenderse que:

- a) El Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología está constituido por el conjunto de instituciones que, de manera explícita, están orientadas al logro de los fines y objetivos de la educación superior y del desarrollo científico y tecnológico del país;
- b) El Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Medio Ambiente y Recursos Naturales está constituido por el conjunto de instituciones que, de manera explícita, están orientadas al logro de los fines y objetivos de estos sectores;
- c) Los conjuntos productivos son las agrupaciones constituidas por personas físicas y/o jurídicas de carácter privado, público o mixto que operen en un campo empresarial particular y que se asocien a través de relaciones de compra-venta, cliente-proveedor; o por tener en común un grupo de clientes, tecnologías, canales de distribución u otros factores similares;
- d) La cadena agroalimentaria es un conjunto de acciones y actores que intervienen y se relacionan técnica y económicamente desde la actividad agrícola primaria hasta la oferta al consumidor final, incorporando procesos de empaque, industrialización o transformación y de distribución;
- e) El medio ambiente es el sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y paisajísticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en que viven y que determinan su relación y sobrevivencia;

**CAPÍTULO II**  
**DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO DEL**  
**INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES**  
**AGROPECUARIAS Y FORESTALES (IDIAF)**

**Artículo 2.** El Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIA), creado al amparo de la Ley 289, del 14 de agosto de 1985, como una institución de derecho público descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con todos los derechos y atributos que esta calidad le confiere, con duración indefinida y domicilio de la sede en la ciudad de Santo Domingo, en lo adelante se denominará Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (Idiaf).

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS ATRIBUCIONES Y OBJETIVOS DEL IDIAF**

**Artículo 3.** El Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (Idiaf) tiene la atribución de ejecutar la política pública de investigación científica y tecnológica en la agricultura y la foresta acorde con las políticas tecnológicas, previamente definidas por los organismos del Estado que tienen responsabilidad en el diseño y definición de las políticas de desarrollo del país.

**Artículo 4.** El Idiaf deberá interactuar con los demás componentes del Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Medio Ambiente y Recursos Naturales, en procura de armonizar y eficientizar sus trabajos y aprovechar las capacidades existentes fuera del Instituto.

**Artículo 5.** El objetivo primordial del Idiaf es aportar a la seguridad alimentaria y a la competitividad de los agro-negocios dominicanos: a) Desarrollando y/o adaptando tecnologías que optimicen el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del país, al tiempo que aseguren sustentabilidad económica y ambiental, y contribuyan a la reducción de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los dominicanos; y b) Integrandó y promoviendo una mayor interacción con el resto de las instituciones del sector público agropecuario, para el fortalecimiento y consolidación del sistema nacional de ciencia y tecnología.

**Artículo 6.** El IDIAF deberá poner a disposición de los actores del sector agrícola los resultados de investigación, a través de los distintos medios de difusión.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA COMPOSICIÓN, DIRECCIÓN Y**  
**ADMINISTRACIÓN DEL IDIAF**

**Artículo 7.** El Idiaf estará compuesto por una Junta Directiva, y una Dirección Ejecutiva.

**Párrafo I.** La Junta Directiva conformará un Comité de Administración para dar seguimiento a sus resoluciones.

**Párrafo II.** Para ejecutar sus actividades, el Idiaf cuenta con una red de centros y estaciones experimentales a nivel nacional.

**Artículo 8.** La Junta Directiva es la máxima autoridad de la institución. Sus funciones y atribuciones son:

- a) Garantizar que las acciones del Idiaf se mantengan en el marco de las políticas de generación, validación y difusión de tecnologías en la agricultura, el medio ambiente y los recursos naturales, acordes con las políticas de desarrollo del país;
- b) Someter una terna al Presidente de la República para la designación del, o de la, titular del Idiaf;
- c) Delinear las políticas del Instituto;
- d) Conocer y aprobar el presupuesto anual del Instituto, para la presentación a las instancias del Gobierno Central establecidas para tales fines;
- e) Conocer y aprobar los planes estratégicos, los de mediano plazo y los operativos anuales;
- f) Conocer y aprobar las transacciones comerciales que involucren el patrimonio del Instituto;
- g) Conocer y aprobar la contratación de empréstitos nacionales para financiar actividades de la institución;
- h) Conocer y aprobar la memoria anual que presenta la Dirección Ejecutiva;
- i) Conocer y aprobar la organización del Instituto y sus reglamentos internos;
- j) Promover la captación de recursos materiales y financieros para la institución;
- k) Designar los integrantes del Comité de Administración;
- l) Establecer de relaciones con instancias políticas estatales relevantes para el quehacer del Instituto;
- m) Cumplir y hacer cumplir la presente ley.

**Artículo 9.** La Junta Directiva es un órgano mixto compuesto de la manera siguiente:

- a) El Estado, a través de los y las titulares de las siguientes instituciones:
  - 1. Ministerio de Agricultura, cuyo titular preside la Junta;
  - 2. Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (Mescyt);
  - 3. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - 4. Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (Coniaf);
  - 5. Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (Idiaf), que asume la Secretaría de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- b) El sector productivo, profesional y académico a través de los siguientes representantes:
  - 6. Un miembro del sector productivo representando, de manera rotativa, los comités consultivos de los centros del Idiaf;
  - 7. El (la) Presidente de la Sociedad Dominicana de Investigadores Agropecuarios y Forestales (Sodiaf);

8. Un (a) representante de las universidades que tengan facultades relacionadas con la agricultura, el medio ambiente y los recursos naturales elegido por la Asociación Dominicana de Rectores de Universidades (ADRU).

**Párrafo I.** Además de la Presidencia, la Junta Directiva tendrá una Vicepresidencia ejercida por un representante del sector privado.

**Párrafo II.** Los miembros de la Junta Directiva no podrán, durante el ejercicio de sus funciones, así como dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales al Idiaf. Tampoco podrán hacer, por sí o a través de terceros, contrato alguno con dicho organismo o gestionar ante él negocios propios o ajenos. Los miembros de la Junta Directiva tendrán las incompatibilidades e inhabilidades que consagran las leyes.

**Párrafo III.** Para deliberar válidamente se requerirá un quórum reglamentario de la mitad más uno de su membresía y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate en una votación, el voto decisorio lo tendrá el Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 10.** El Comité de Administración es una instancia operativa creada por la Junta Directiva para dar seguimiento a sus decisiones. Estará constituido por tres de sus miembros, por un período de tres años prorrogables. Durante su primera reunión, el Comité de Administración elegirá un Presidente y un Secretario.

**Párrafo.** El Comité de Administración se reunirá de manera ordinaria cada dos meses o de manera extraordinaria cuando lo soliciten su Presidente o el (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Idiaf.

**Artículo 11.** El Comité de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a las resoluciones y decisiones de la Junta Directiva;
- b) Analizar y sugerir modificaciones al Presupuesto Anual y a los planes Estratégico, de Mediano Plazo y Operativo, a solicitud de la Junta Directiva;
- c) Supervisar la ejecución del Plan Operativo y el Presupuesto Anual;
- d) Apoyar y supervisar los mecanismos que establezca la Junta Directiva para el desarrollo de las capacidades científico-tecnológicas del Instituto;
- e) Supervisar la ejecución de las políticas de desarrollo institucional del Idiaf;

**Artículo 12.** La Dirección Ejecutiva del Idiaf estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a).

**Artículo 13.** La Dirección Ejecutiva del Idiaf es la responsable del manejo técnico y administrativo del Instituto. Sus principales atribuciones son:

- a) Procurar el cumplimiento de la Misión del Instituto;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Directiva;
- c) Realizar la labor de Secretaría de la Junta Directiva;
- d) Presentar a la Junta Directiva los planes operativos, los presupuestos, las memorias, los reglamentos internos y propuestas de cambios en la organización del Instituto;

- e) Preparar y someter a la Junta Directiva las políticas institucionales;
- f) Establecer relaciones con instancias políticas estatales relevantes para el quehacer del Instituto;
- g) Tramitar el presupuesto anual del Instituto a las instancias del Gobierno Central establecidas para tales fines;
- h) Realizar los nombramientos, promociones, suspensiones y terminaciones del personal técnico y administrativo del Idiaf;
- i) Supervisar la ejecución de las actividades, programas y proyectos mediante los mecanismos institucionales;
- j) Preservar y administrar el patrimonio de la institución;
- k) Gestionar los recursos materiales y financieros para la sostenibilidad del Instituto;
- l) Administrar los recursos financieros del Idiaf garantizando la transparencia en su manejo y facilitando el acceso público a esta información;
- m) Proponer a la Junta Directiva la estructura organizativa requerida para cumplir con la Misión institucional;
- n) Velar por la calidad del trabajo en todas las instancias de la institución;
- o) Representar legalmente al Idiaf;
- p) Participar en las reuniones de los comités consultivos de los centros de investigación;
- q) Representar al Idiaf en sus relaciones con otras instituciones nacionales e internacionales;
- r) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y los reglamentos internos del Instituto.

**Artículo 14.** El(la) Director(a) Ejecutivo(a) será designado(a) por el Presidente de la República para un período de cuatro (4) años, a partir de una terna presentada por la Junta Directiva.

**Párrafo I.** El(la) Director(a) Ejecutivo(a) deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser dominicano(a), mayor de edad;
- b) Poseer un título con grado mínimo de Maestría en el área agropecuaria, medio ambiente, recursos naturales, ciencias sociales u otras áreas afines;
- c) Experiencia de más de cinco años en investigaciones en las áreas referidas en el literal b del presente párrafo, y experiencia en gerencia de investigación pública o privada;
- d) No tener pendiente algún procedimiento judicial de carácter criminal

**Párrafo II.** La Junta Directiva podrá recomendar al Poder Ejecutivo la destitución del (la) Director(a) cuando éste(a) no cumpla con las atribuciones que le corresponde o si fuese sometido a un procedimiento judicial de carácter criminal.

**Artículo 15.** Para dar cumplimiento a las atribuciones que le confieren la presente ley y sus reglamentos, la Dirección Ejecutiva conformará la estructura interna necesaria para el adecuado funcionamiento del Idiaf. Para tales fines, contratará el personal científico, técnico y administrativo requerido, el que será designado siguiendo un estricto proceso de calidad en la selección, reclutamiento, contratación y retención de profesionales calificados, motivados y éticamente comprometidos con los mejores intereses nacionales.

**Párrafo.** La Dirección Ejecutiva podrá modificar la estructura interna, previa autorización de la Junta Directa, en función de los requerimientos que se presenten en el tiempo, a los fines de asegurar un funcionamiento eficiente del Idiaf.

**Artículo 16.** Cada centro de investigaciones del Idiaf tendrá un Comité Consultivo, con la finalidad de que las investigaciones que se realicen en su ámbito de acción estén basadas en las necesidades y prioridades de los usuarios de las tecnologías.

**Artículo 17.** Las atribuciones de los comités consultivos son:

- a) Conocer, analizar y evaluar los planes estratégico, de mediano plazo y operativo de los centros;
- b) Conocer, analizar y evaluar los programas, proyectos y actividades que desarrollan los centros y proponer las acciones correctivas pertinentes;
- c) Velar para que las investigaciones que se realicen en los centros se correspondan con las necesidades y prioridades de los conjuntos productivos;
- d) Conocer y evaluar el desempeño de las estaciones y campos experimentales de los centros y proponer las acciones correctivas pertinentes;
- e) Sugerir temas y proyectos para construir la agenda de investigación del Instituto;
- f) Proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los centros;
- g) Promover la interacción entre los investigadores, extensionistas y actores de las cadenas agroalimentarias y los conjuntos productivos relacionados a su campo de acción, para que las innovaciones tecnológicas requeridas lleguen de forma oportuna y permanente a los usuarios;
- h) Promover la captación de recursos materiales y financieros para las actividades que se desarrollan en los centros;
- i) Velar por la preservación del patrimonio de los Centros;
- j) Conocer la memoria anual que presenta la Dirección de los centros y plantear las observaciones que juzgue procedentes.

**Párrafo I.** El(la) Director(a) Ejecutivo(a), apoyándose en su personal técnico, conformará los comités consultivos. Los representantes de los comités serán seleccionados de los conjuntos productivos, organizaciones de productores, instituciones públicas agropecuarias, de medio ambiente y recursos naturales, del servicio de extensión de la región, universidades e institutos agrícolas. El número de integrantes se corresponderá con una representación razonable y significativa del sector y de sus actores en la región.

**Párrafo II.** El(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Idiaf y un representante de un centro particular, designado por la Dirección Ejecutiva, serán miembros del Comité Consultivo



de dicho centro, sólo con derecho a voz. El representante del centro actuará como Secretario.

**Párrafo III.** El Presidente del Comité Consultivo del Centro será un representante de las cadenas agroalimentarias o de los conjuntos productivos y será elegido por la mayoría absoluta de los miembros del Comité Consultivo.

## **CAPÍTULO V DEL VÍNCULO DE LA INVESTIGACIÓN CON LA EXTENSIÓN**

**Artículo 18.** El Idiaf deberá promocionar y poner en práctica mecanismos que faciliten la difusión de los resultados de los proyectos de investigación a los profesionales y técnicos que laboran en extensión.

**Artículo 19.** El Idiaf deberá establecer vínculos de comunicación permanente con los organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, relacionados con la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria, a los fines de que las actividades de generación de tecnologías tomen en cuenta las prioridades relacionadas con estos temas.

**Artículo 20.** El Idiaf establecerá vínculos de comunicación con las entidades integrantes del sistema dominicano de calidad, con el objetivo de armonizar y oficializar acciones relacionadas con el diseño y aplicación de normas en las actividades de investigación agrícola, de medio ambiente y recursos naturales, así como actividades de certificación y acreditación.

**Artículo 21.** El Idiaf mantendrá una coordinación estrecha con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para garantizar la generación de tecnologías compatibles con la protección del patrimonio natural y la aplicación efectiva de la normativa del Protocolo de Cartagena en lo concerniente a la bioseguridad para el uso de la biotecnología moderna.

## **CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DEL PATRIMONIO DEL IDIAF**

**Artículo 22.** El Idiaf recibirá directamente, de la Dirección General de Presupuesto, las asignaciones para los gastos de capital y operacionales.

**Párrafo I.** El Idiaf podrá recibir ingresos adicionales de las siguientes fuentes:

- a) Proyectos financiados por instituciones nacionales o internacionales;
- b) Venta de bienes y prestación de servicios, tales como consultorías, asesorías, producción de semillas y pies de cría;
- c) Valores o bienes que se le asignen al Instituto a cualquier título;
- d) Aportes parafiscales y asignaciones especiales contempladas en las leyes;
- e) Fondos patrimoniales;
- f) Derechos de propiedad intelectual, patentes, franquicias y cualquier otro ingreso que se obtenga por medios lícitos.

**Párrafo II.** Los representantes de los conjuntos productivos en los comités consultivos de los centros de investigación podrán captar recursos financieros y físicos de sus representados, para constituir fondos de contrapartida o fondos semillas, para financiar proyectos de interés en las regiones donde están ubicados los centros.

**Artículo 23.** Para llevar a cabo sus fines, y de acuerdo con la legislación vigente, la Junta Directiva del Idiaf podrá autorizar a la Dirección Ejecutiva a:

- a) Hipotecar, pignorar y arrendar;
- b) Adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles;
- c) Recibir toda clase de bienes en garantía y depósitos;
- d) Recibir donaciones, herencias o legados;
- e) Obtener empréstitos nacionales o internacionales;

**Párrafo.** El Idiaf queda facultado para crear cualquier mecanismo que contribuya a su sostenibilidad económica. Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva propiciar dichos mecanismos.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 24.** La presente ley deroga y sustituye la Ley 289-85 del 14 de agosto de 1985 que crea el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIA), y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

**Artículo 25.** La presente Ley concede 90 días a partir de su promulgación para que la Junta Directiva del Idiaf apruebe y presente al Poder Ejecutivo los Reglamentos y Normas Técnicas de Aplicación.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, año \_\_\_\_\_ de la Independencia y \_\_\_\_\_ de la Restauración.